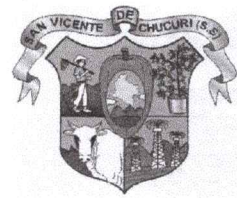


República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



ACUERDO No. 017

(29 MAY 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 038 DE 2017 EL CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL CONCEJO MUNICIPAL

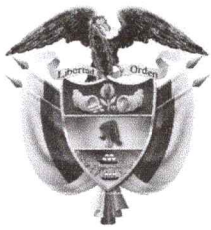
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 313 y 338 de la constitución política, las leyes 136 de 1994, 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Nacional los Concejos Distritales y/o Municipales tienen la facultad de adoptar los tributos locales para lograr el financiamiento de las cargas públicas con que cuenta la entidad territorial.
- B. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 32 numeral 7° consagra que los Concejos Distritales y Municipales, tienen como funciones de carácter legal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de acuerdo a los parámetros entregados por la constitución y la ley.
- C. Que de conformidad con el artículo 338 Constitucional, el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los órganos de representación plural que cuentan de manera exclusiva con la facultad impositiva, es decir que tal potestad y/o facultad solo recae sobre tales corporaciones públicas.
- D. Que el artículo 5 del Acuerdo 038 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal) manifiesta lo siguiente: *"Sujeto Activo. El sujeto activo en todas las rentas, tasas, contribuciones y derechos es el municipio de San Vicente de Chucurí (S). En él radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las actuaciones que resulten necesarias para la adecuada potestad y recaudo de las mismas"*.
- E. Que el artículo 60 del Acuerdo 038 de 2016 establece: ***Declaración de Industria y comercio.*** Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el impuesto de industria y comercio dentro de la jurisdicción del municipio, están obligadas a presentar la declaración privada del mismo ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para ello, hasta el último día hábil del mes de febrero.

Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual es anual o de fracción de año si esta es ocasional o transitoria.

- F. Que el artículo primero del acuerdo municipal 038 de 2017 del 22 de diciembre de 2017 " Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 038 de 2016 Estatuto Tributario del municipio de San Vicente de Chucurí – Santander", quedó de la siguiente manera:



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 60 del acuerdo 038 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 60. Declaración y pago de Industria y Comercio. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del municipio, están obligadas a presentar la declaración privada del mismo ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras destinadas para ello, hasta el último día hábil del mes de mayo.

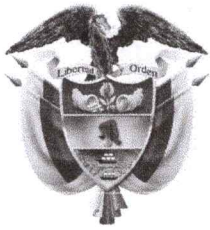
Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio, el cual es anual o de fracción por año si esta es ocasional o transitoria.

Parágrafo 1. El pago del impuesto de Industria y Comercio referido en la declaración presentada ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público tendrá como plazo máximo de pago el último día hábil del mes de mayo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la sanción por la no presentación oportuna, cuando la obligación tributaria no es cancelada en el plazo fijado por la Secretaría de Hacienda, se causarán los intereses moratorios a la tasa certificada por la superintendencia financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

- G. Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.
- H. Que los efectos económicos negativos generados por el coronavirus COVID-19 requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como mitigar sus efectos.
- I. Que actualmente el municipio de San Vicente de Chucurí (S), se enfrenta a un nuevo pico de contagios del COVID-19 que implica un fuerte aumento de los casos activos y una ocupación importante en el sistema salud, siendo necesario implementar medidas administrativas que disminuyan y eviten los escenarios propicios para la transmisión del virus.
- J. Que, por lo anterior, se requiere ajustar los plazos para la presentación de la declaración privada de industria y comercio teniendo en cuenta que aunque existen mecanismos de diligenciamiento electrónico de la declaración, una considerable parte de los contribuyentes cumple con este deber de forma presencial y litográfica por lo cual es indispensable evitar que se generen aglomeraciones en las instalaciones de la administración y entidades financieras.

Que, por lo anteriormente expuesto,



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar TEMPORALMENTE el artículo primero del Acuerdo 038 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO. Declaración y pago de Industria y Comercio. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del municipio, están obligadas a presentar la declaración privada del mismo ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras destinadas para ello, hasta el último día hábil del mes de Julio.

Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio, el cual es anual o de fracción por año si esta es ocasional o transitoria.

Parágrafo 1. El pago del impuesto de Industria y Comercio referido en la declaración presentada ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público tendrá como plazo máximo de pago el último día hábil del mes de julio.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la sanción por la no presentación oportuna, cuando la obligación tributaria no es cancelada en el plazo fijado por la Secretaría de Hacienda, se causarán los intereses moratorios a la tasa certificada por la superintendencia financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

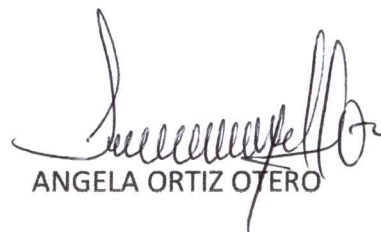
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y por una sola vez para los contribuyentes que realicen la declaración del pago de industria y comercio de la vigencia 2020 y cuyo pago debe realizarse en el año 2021.

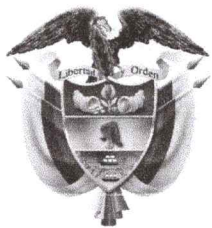
Se expide en San Vicente de Chucurí, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


HELDER IVAN ARGUELLO LUNA


ANGELA ORTIZ OTERO



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



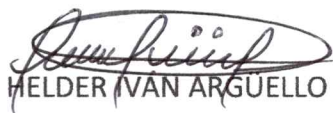
LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No **017** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 038 DE 2017 EL CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO" fue leído, discutido y aprobado en dos diferentes Sesiones ordinarias celebradas el veinticuatro (24) de mayo y el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


HELDER VAN ARGUELLO LUNA


ANGELA ORTIZ OTERO

Se recibe en original y dos (02) copias el Acuerdo Municipal No **017** de 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 038 DE 2017 EL CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”



SERGIO ARDILA RODRÍGUEZ
Secretaria General y de Gobierno

ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Despacho del señor Alcalde junio primero (01) de 2021

Se sanciona y se ordena la publicación del Acuerdo No. **017** de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 038 DE 2017 EL CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**



OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO
Alcalde Municipal

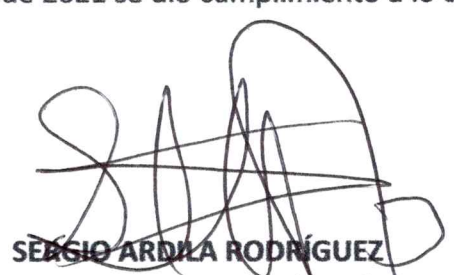
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

HACEN CONSTAR

Que para la publicación del Acuerdo No. **017** de 2021 se dió cumplimiento a lo dispuesto en la ley 136 de 1994.



OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO
Alcalde Municipal



SERGIO ARDILA RODRÍGUEZ
Secretario General y de Gobierno